

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2021

Proceso No 2018-0364

Se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido. En atención a la solicitud que presentada, como quiera que se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del CGP., el despacho dispone:

1. Terminar por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.
3. En caso de existir remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso a costa de la parte interesada.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.
6. Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 02 HOY 09 DE FEBRERO DE 2021
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA